

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 282/01	Resolución del Consejo de 10 de noviembre de 2003 sobre la profesión y la carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de la Investigación (EEI)	1
2003/C 282/02	Resolución del Consejo de 10 de noviembre de 2003 sobre la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Reforzar la aplicación de las Directivas de nuevo enfoque»	3
	Comisión	
2003/C 282/03	Tipo de cambio del euro	5
2003/C 282/04	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3329 — Tchibo/Beiersdorf) ⁽¹⁾	6
2003/C 282/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	7
2003/C 282/06	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	8
2003/C 282/07	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	9
2003/C 282/08	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	10
2003/C 282/09	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	11
2003/C 282/10	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	12
2003/C 282/11	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	13

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

2003/C 282/12

Notificación de un acuerdo sobre la gestión de derechos fonomecánicos en Europa
(asunto COMP/C2/38.772 — Acuerdo ampliado de Cannes) ⁽¹⁾ 14



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 10 de noviembre de 2003

sobre la profesión y la carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de la Investigación (EEI)

(2003/C 282/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

micos y de categoría mundial dentro del sistema europeo de investigación, teniendo en cuenta la dimensión internacional inherente a la investigación;

RECORDANDO:

1. Las Resoluciones del Consejo de 15 de junio de 2000 y de 16 de noviembre de 2000 ⁽¹⁾ relativas al Espacio Europeo de la Investigación (EEI) en las que, entre otras cosas, se destaca la importancia de desarrollar los recursos humanos como elemento clave para la introducción de la excelencia de la investigación en Europa y la necesidad de introducir una dimensión europea en las carreras de los investigadores;
2. La Comunicación de la Comisión «Una estrategia de movilidad para el EEI» y la posterior Resolución del Consejo ⁽²⁾ relativa al «refuerzo de la estrategia de la movilidad dentro del Espacio Europeo de Investigación (EEI)», en las que se aprueban los esfuerzos destinados a crear en Europa un entorno más favorable para los investigadores; así como la Comunicación de la Comisión «El papel de las universidades en la Europa del conocimiento»;
3. Las Comunicaciones de la Comisión «Más investigación para Europa — Objetivo: 3 % del PIB» e «Invertir en investigación: un plan de acción para Europa», que destacaron la necesidad de más investigadores antes de 2010, así como la subsiguiente Resolución del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre «la inversión en investigación para el crecimiento y la competitividad en Europa» ⁽³⁾, que subraya el hecho de que la mejora de la inversión en recursos humanos, en particular mediante el desarrollo de la formación de los investigadores y el fomento de las oportunidades de carrera, serían factores clave para alcanzar el objetivo del 3 % para la inversión en la investigación;
4. El Sexto Programa Marco (2002-2006) ⁽⁴⁾, que, en particular en su capítulo «Recursos humanos y movilidad», respalda el desarrollo de recursos humanos abundantes, dinámicos y de categoría mundial dentro del sistema europeo de investigación, teniendo en cuenta la dimensión internacional inherente a la investigación;
5. La Resolución del Consejo sobre «la ciencia y la sociedad y sobre las mujeres y la ciencia» ⁽⁵⁾ y la importancia del diálogo ciencia/sociedad y la dimensión de género a la hora de aprovechar todas las posibilidades de los esfuerzos de investigación de I+D en el EEI;
6. Los debates en el marco del proceso de Bolonia y el desarrollo del Espacio Europeo de la Enseñanza Superior, y en particular las conclusiones de la Conferencia de Berlín sobre el proceso de Bolonia, de septiembre de 2003, que aludían a la importancia de la investigación como parte integrante de la enseñanza superior en Europa;
7. Las conclusiones de los recientes Consejos Europeos, en las que se recomiendan la creación y el desarrollo del EEI, se destaca la importancia que tiene la inversión en I+D para alcanzar un grado más alto de competitividad y de crecimiento económico y, en este contexto, se subraya la importancia de desarrollar los recursos humanos en I+D,
8. REITERA que la investigación y los investigadores desempeñan un papel clave al servir de estímulo para el crecimiento y la competitividad en Europa;
9. ACOGE FAVORABLEMENTE la Comunicación de la Comisión «Los investigadores en el Espacio Europeo de la Investigación: una profesión con múltiples carreras», que analiza los distintos factores que condicionan y moldean las carreras en la I+D y que define a los investigadores como «los profesionales que trabajan en la concepción o creación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas de carácter novedoso y en la gestión de los proyectos correspondientes»;

⁽¹⁾ DO C 205 de 19.7.2000, p. 1
DO C 374 de 28.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO C 367 de 21.12.2001.

⁽³⁾ DO C 250, de 18.10.2003.

⁽⁴⁾ DO L 232 de 29.8.2002 y DO L 294 de 29.10.2002.

⁽⁵⁾ DO C 199 de 14.7.2001.

10. RECONOCE que varios factores afectan en Europa a las carreras de los investigadores, teniendo en cuenta la diversidad de planteamientos en los Estados miembros. Dichos factores están relacionados, entre otros aspectos, con la formación, la movilidad, los métodos de contratación, el desarrollo y la evaluación de las carreras y la situación contractual y salarial según los sectores en que actúen los investigadores, o el entorno jurídico, administrativo, infraestructural y cultural en que trabajen, así como el nivel de financiación de la I+D. RECONOCE que son necesarias reformas en estos ámbitos para contribuir al desarrollo de un auténtico mercado europeo del empleo para los investigadores, prestando especial atención a una Unión Europea ampliada;
11. EL CONSEJO SE CONGRATULA, PUES, del planteamiento adoptado por la Comisión para superar las dificultades inherentes a la formación y movilidad de los investigadores y al desarrollo de las carreras, en cooperación, con carácter voluntario, con los Estados Miembros y con otras partes interesadas, incluidos tanto el sector público como el privado. Las acciones de la Comisión complementarían otras iniciativas que se están emprendiendo en este ámbito también en el contexto internacional, tomando en consideración la experiencia de los terceros países interesados. Se congratula especialmente de la intención de la Comisión de:
- Trabajar en pro de una «Carta Europea del Investigador», a fin de mejorar aún más el marco para la gestión de la carrera en el ámbito de los recursos humanos en I+D, así como de un código de conducta para la contratación de investigadores que tenga en cuenta las especificidades de los distintos sectores y basado en las mejores prácticas;
 - Establecer un Año Europeo de los Investigadores con objeto de fortalecer el reconocimiento público de la profesión de los investigadores y de las carreras en I+D;
 - Seguir analizando los distintos temas relacionados con el desarrollo de las carreras y con la formación de los investigadores, incluida la recopilación de datos y el análisis de las necesidades, que también podría dar lugar a las acciones que aplican el método abierto de coordinación;
 - Intensificar los esfuerzos destinados a mejorar el funcionamiento de la Página sobre Movilidad de los Investigadores y de la red europea de centros de movilidad.
12. INVITA a los Estados miembros, a los Estados adherentes y a la Comisión a que, en cooperación con las partes interesadas, tanto del sector público como del privado, emprendan acciones de manera voluntaria, en particular mediante la aplicación del método abierto de coordinación aprobado por el Comité de Investigación Científica y Técnica (CREST) en relación con:
- el desarrollo de criterios para el registro de los distintos éxitos profesionales a lo largo de las carreras de los investigadores teniendo en cuenta las mejoras introducidas en el «Proceso de Bolonia»;
 - el intercambio de buenas prácticas, en su caso a nivel internacional, en lo que se refiere a los sistemas de evaluación y apreciación de las carreras en I+D;
 - el fomento del diálogo social, así como del diálogo entre investigadores, partes interesadas y la sociedad en general, incluidos un incremento de la sensibilización del público de cara a la ciencia y un impulso del interés de la gente joven respecto de la investigación y las carreras de ciencias;
 - las condiciones generales de trabajo de los candidatos al doctorado, incluyendo aspectos como el permiso parental, y la adopción de las medidas necesarias, teniendo presente la reciprocidad a escala europea, en lo referente a la portabilidad de los préstamos y becas nacionales en el contexto de la mejora de la movilidad de los investigadores;
 - el fomento de la igualdad de oportunidades entre los investigadores y las investigadoras a la hora de desarrollar estas iniciativas;
 - la continuación de los esfuerzos destinados a suprimir otros obstáculos a las carreras de investigación o a la movilidad, incluidos los relativos a la movilidad intersectorial y la movilidad entre el sector público y el privado y dentro de ambos sectores así como la movilidad entre diferentes funciones, teniendo en cuenta una Unión Europea ampliada;
13. INVITA a la Comisión a informarle periódicamente sobre los progresos alcanzados en la mejora de las perspectivas de empleo y de carrera de los investigadores en Europa.
-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 10 de noviembre de 2003****sobre la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Reforzar la aplicación de las Directivas de nuevo enfoque»**

(2003/C 282/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO los objetivos que estableció en su Decisión de 22 de julio de 1993 (93/465/CEE) ⁽¹⁾, en sus Resoluciones de 7 de mayo de 1985, relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización ⁽²⁾, de 21 de diciembre de 1989, relativa a un planteamiento global en materia de evaluación de la conformidad ⁽³⁾, y de 28 de octubre de 1999, sobre la función de la normalización en Europa ⁽⁴⁾, y en sus Conclusiones de 1 de marzo de 2002 sobre la normalización ⁽⁵⁾;

RECONOCIENDO la importancia del nuevo enfoque global en tanto que modelo normativo apropiado y eficaz, que permite la innovación tecnológica y la mejora de la competitividad de la industria europea y consolida los principios de confianza, transparencia y competencia;

DESTACANDO el continuo apoyo que ha venido prestando a los esfuerzos realizados por la Comisión, tanto en foros internacionales como regionales y bilaterales, por aprovechar y desarrollar el potencial de los principios del nuevo enfoque para la protección eficaz de la seguridad y la salud, por ejemplo, y la eliminación de los obstáculos al comercio, y por alentar a los socios comerciales a que adopten normas y enfoques normativos compatibles con el marco normativo de la Unión Europea;

CONFIRMANDO su compromiso de seguir mejorando la eficacia operativa del mercado interior y de fortalecer aún más la competitividad de la industria europea, y TOMANDO NOTA de las numerosas consultas y extensos debates mantenidos con todos los interesados y con las autoridades nacionales de los Estados miembros;

RECONOCIENDO la necesidad de precisar más claramente el marco en el que se desarrollan la evaluación de la conformidad, la acreditación y la vigilancia del mercado de la Unión Europea;

RECONOCIENDO la importancia de que todos los Estados miembros comprendan de la misma manera las responsabilidades que tienen en relación con el funcionamiento de los nuevos

enfoques globales y la necesidad de que asuman la responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones, al tiempo que gozan del derecho a elegir los medios para hacerlo;

CONFIRMANDO la necesidad de que la Comisión y los Estados miembros tomen todas las medidas oportunas para seguir fortaleciendo y ampliando la aplicación de las Directivas basadas en los principios de los nuevos planteamientos globales en todos los Estados miembros y extender la aplicación de dichos principios a otros sectores;

ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión titulada «Reforzar la aplicación de las Directivas de nuevo enfoque» y los objetivos que en ella se consignan;

INVITA A LA COMISIÓN:

A proponer iniciativas apropiadas en los ámbitos de la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado y, en particular,

a) Con relación a los organismos que llevan a cabo las tareas de evaluación de la conformidad con arreglo a las directivas de nuevo enfoque y a los organismos y autoridades implicadas en la evaluación, declaración y supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad:

1. tome medidas destinadas a garantizar que todos los organismos notificados ejecuten sus funciones al mismo nivel y en condiciones de competencia leal, incluyendo medidas para:

— consolidar los requisitos a los que deben ajustarse los organismos notificados, tales como el intercambio de experiencia, el intercambio de información relacionada con la retirada o denegación de certificados y los requisitos para las actividades transfronterizas de los organismos notificados;

— establecer y respaldar procedimientos apropiados para el intercambio de información entre organismos notificados que respeten el principio de confidencialidad empresarial y no restrinjan la competencia entre organismos notificados;

— consolidar los requisitos que deben cumplir los organismos implicados en la declaración, evaluación y supervisión de los organismos notificados;

2. apoye la creación de un foro de autoridades de los Estados miembros responsables de la política de declaración, con el fin de facilitar el intercambio de mejores prácticas de evaluación, declaración y supervisión de los organismos notificados;

⁽¹⁾ Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las Directivas de armonización técnica (93/465/CEE) (DO L 220 de 30.8.1993, p. 23).

⁽²⁾ DO C 136 de 4.6.1985.

⁽³⁾ DO C 10 de 16.1.1990.

⁽⁴⁾ DO C 141 de 19.5.2000.

⁽⁵⁾ DO C 66 de 15.3.2002.

3. establezca un procedimiento de intercambio de información eficaz entre autoridades de declaración y organismos de acreditación que hayan evaluado a organismos de evaluación de la conformidad en todos los Estados miembros, los países del EEE y otros países, para facilitar una cooperación administrativa reforzada;
 4. aumente la eficacia y la transparencia del procedimiento de notificación, estudiando, en particular, el establecimiento de un sistema de notificación en línea, suministrado por la Comisión y llamado a sustituir el actual sistema, cuyo soporte es el papel, que entre otras cosas facilite una lista actualizada de organismos notificados y de órganos de evaluación de la conformidad;
 5. desarrolle políticas y orientaciones más globales para la definición (incluida su función en el procedimiento de declaración) y el uso de la acreditación, con el fin de aumentar la coherencia, la transparencia y la cooperación de los servicios de acreditación dentro de la Unión Europea, tanto en el sector de carácter obligatorio como en el voluntario, teniendo en cuenta que los operadores pueden utilizarlos si así lo desean en el sector no reglamentado, así como los aspectos internacionales pertinentes. En la concepción de una política de este tipo debería asegurarse, en particular, la independencia de los organismos de acreditación frente a las actividades de evaluación de la conformidad y, como servicio de interés económico general, evitar la competencia entre los distintos organismos. Habría que estudiar la posibilidad de incluir disposiciones en este sentido en el marco legislativo general del nuevo enfoque.
- b) Con respecto a la vigilancia del mercado y al marcado «CE»:
1. estudie con los Estados miembros los requisitos esenciales determinantes de los objetivos que han de lograr los Estados miembros con relación a la vigilancia del mercado, e introduzca en la legislación de nuevo enfoque un marco para la cooperación administrativa pertinente que incluya el intercambio de información entre Estados miembros;
2. mejore el procedimiento de la cláusula de salvaguardia previsto en la legislación de nuevo enfoque, aumentando la transparencia y reduciendo el tiempo de tramitación, con el fin de hacerlo más eficaz y de que se aplique de manera uniforme, y haga uso de los conocimientos técnicos de que se dispone en los Estados miembros;
 3. emprenda, en cooperación con los Estados miembros los países del EEE y otros países que hayan celebrado con la UE acuerdos sobre el uso del marcado «CE» en sus territorios, así como con toda parte interesada, una campaña para promocionar mejor el marcado «CE» y aclarar su significado y su relación con las marcas voluntarias;
- establezca medidas de protección del marcado «CE».
- c) En cuanto a las medidas generales:
1. proponga medidas para aclarar y armonizar las definiciones de carácter horizontal, de manera que puedan aplicarse con coherencia, introduciendo en un único texto legislativo aspectos aplicables a todos los sectores;
 2. estudie, con la perspectiva de la Unión ampliada y de una aplicación reforzada de las Directivas, medios que permitan hacer un fondo común de los escasos conocimientos técnicos de que se dispone y garanticen la eficacia del proceso de adopción de decisiones;
 3. vele, en cooperación con los Estados miembros, por que los procedimientos de evaluación de la conformidad se apliquen de una manera coherente a los productos considerados en más de una Directiva, estudiando la posibilidad de incluir en cada una de las Directivas una selección de módulos más racional y garantizando que entonces sólo se utilicen módulos normalizados. Siempre que sea posible, debería utilizarse la declaración de conformidad de los suministradores.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

24 de noviembre de 2003

(2003/C 282/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1823	LVL	lats letón	0,6501
JPY	yen japonés	128,93	MTL	lira maltesa	0,4283
DKK	corona danesa	7,436	PLN	zloty polaco	4,6364
GBP	libra esterlina	0,69605	ROL	leu rumano	40 039
SEK	corona sueca	8,962	SIT	tólar esloveno	236,305
CHF	franco suizo	1,5527	SKK	corona eslovaca	40,963
ISK	corona islandesa	88,99	TRL	lira turca	1 739 609
NOK	corona noruega	8,1645	AUD	dólar australiano	1,6393
BGN	lev búlgaro	1,948	CAD	dólar canadiense	1,5461
CYP	libra chipriota	0,58384	HKD	dólar de Hong Kong	9,1799
CZK	corona checa	31,897	NZD	dólar neozelandés	1,8496
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0384
HUF	forint húngaro	258,79	KRW	won de Corea del Sur	1 423,49
LTL	litas lituana	3,4529	ZAR	rand sudafricano	7,7768

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3329 — Tchibo/Beiersdorf)**

(2003/C 282/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 18 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Tchibo Holding AG («Tchibo», Alemania) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de la totalidad de la empresa Beiersdorf AG («Beiersdorf», Alemania) a través de adquisición de acciones.

2. Ambito de actividad de las empresas afectadas:

- Tchibo: fabricación y distribución de café tostado principalmente en sus propios comercios, venta de otros productos y servicios y ventas a través de internet,
- Beiersdorf: fabricación y distribución de cosméticos, productos médicos y para el cuidado personal y productos adhesivos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3329 — Tchibo/Beiersdorf, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 282/05)

Fecha de adopción de la decisión:	29.10.2003
Estado miembro:	Italia (Véneto)
Ayuda:	N 161/03
Denominación:	Ayudas para la valorización de la calidad de la producción zootécnica (Proyecto de Ley regional nº 13/01, artículo 6)
Objetivo:	Ayuda para compensar la disminución de ingresos de los ganaderos de vacuno originada por la prolongación de la crisis de la EEB en el período de abril a junio de 2001
Fundamento jurídico:	Legge regionale n. 13 del 31 maggio 2001 «Iniziativa regionali per la qualificazione della carne bovina», modificata dal DDL 5 dell'8.2.2002 e dalle lettere del 30.6.2003 e del 29.8.2003
Presupuesto:	9 037 995 euros
Intensidad o importe de la ayuda:	La ayuda asciende a 80 euros por res de entre 6 y 12 meses, a 160 euros por res de entre 12 y 18 meses, a 240 euros por res de entre 18 y 24 meses y a 290 euros por res de entre 24 y 30 meses
Duración:	Un solo pago
Otros datos:	La región se compromete a presentar a la Comisión un informe anual sobre la aplicación de la medida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/06)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

DB Energie GmbH
Pfarrer-Perabo Platz 2
D-60326 Frankfurt am Main

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Eisenbahn-Bundesamt
Postfach 2861
D-53018 Bonn

3. Fecha de la decisión

17 de diciembre de 2002

1ª concesión
Suspensión
Revocación
Modificación

4. Número de la licencia

Rbnv Edb 2/02

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de mercancías.

La licencia es válida hasta el: 30 de noviembre de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(Nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Herr Mass
Tel. (49-228) 982 61 34, fax (49-228) 98 26 91 34
E-mail: massm@eba.bund.de

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/07)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Lausitzbahn GmbH
Zittauer Straße 71/73
D-02826 Görlitz

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Sächsisches Staatsministerium für Wirtschaft und Arbeit
Abteilung Verkehr
Postfach 10 03 29
D-01073 Dresden

3. Fecha de la decisión

31 de julio de 2002

1ª concesión

Suspensión

Revocación

Modificación

4. Número de la licencia

57a-3825.30

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de pasajeros y mercancías. La licencia es válida hasta el: 31 de julio de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Herr Schönig
Tel. (49-351) 564 86 59, fax (49-351) 564 86 07
E-mail: michael.schoenig@smwa.sachsen.de

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/08)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Swiss Rail Cargo Köln GmbH (SRCK)
Bayenstraße 2
D-50678 Köln

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Ministerium für Verkehr, Energie und Landesplanung des Landes Nordrhein-Westfalen
Postfach 10 11 03
D-40190 Düsseldorf

3. Fecha de la decisión

17 de julio de 2002

1ª concesión
Suspensión
Revocación
Modificación

4. Número de la licencia

VB 3-90-194/52

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de mercancías.

La licencia es válida hasta el: 31 de julio de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(Nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Herr Hallmann
Tel. (49-211) 837 43 99, fax (49-211) 837 42 62
E-mail: hartmut.hallmann@mwmev.nrw.de

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/09)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Siemens Dispolok GmbH
Krauss-Maffei-Straße 2
D-80997 München

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Bayerisches Staatsministerium für Wirtschaft, Verkehr und Technologie
Prinzregentenstraße 28
D-80525 München

3. Fecha de la decisión

5 de julio de 2002

1ª concesión

Suspensión

Revocación

Modificación

4. Número de la licencia

7998-VII/3c-19 181

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de pasajeros y mercancías.

La licencia es válida hasta el: 1 de agosto de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(Nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Herr Hütter

Tel. (49-89) 21 62 25 52, fax (49-89) 21 62 23 70

E-mail: manfred.huetter@stmwvt.bayern.de

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/10)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Railogic GmbH
Lehrer-Mainz-Straße 1a
D-52372 Kreuzau

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Ministerium für Verkehr, Energie und Landesplanung des Landes Nordrhein-Westfalen
Postfach 10 11 03
D-40190 Düsseldorf

3. Fecha de la decisión

15 de julio de 2002

1ª concesión
Suspensión
Revocación
Modificación

4. Número de la licencia

VB 3-90-195/52

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de pasajeros y mercancías.
La licencia es válida hasta el: 31 de julio de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(Nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)
Herr Hallmann
Tel. (49-211) 837 43 99, fax (49-211) 837 42 62
E-mail: hartmut.hallmann@mwmev.nrw.de

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 282/11)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Nordbayerische Eisenbahngesellschaft mbH
Hafenbahnhofstraße 25
D-63741 Aschaffenburg

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Bayerisches Staatsministerium für Wirtschaft, Verkehr und Technologie
Prinzregentenstraße 28
D-80525 München

3. Fecha de la decisión

15 de julio de 2002

1ª concesión

Suspensión

Revocación

Modificación

4. Número de la licencia

7999b-VII/3c-18 212

5. Condiciones y obligaciones

Para transporte de pasajeros y mercancías.

La licencia es válida hasta el: 1 de agosto de 2017

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

—

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Herr Hütter

Tel. (49-89) 21 62 25 52, fax (49-89) 21 62 23 70

E-mail: manfred.huetter@stmwvt.bayern.de

Notificación de un acuerdo sobre la gestión de derechos fonomecánicos en Europa**(asunto COMP/C2/38.772 — Acuerdo ampliado de Cannes)**

(2003/C 282/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 1 de julio de 2003, la Comisión recibió una notificación, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento n° 17 del Consejo, del Acuerdo ampliado de Cannes. El acuerdo se cerró el 18 de noviembre de 2002 entre las cinco principales discográficas, Universal Music Publishing Group, Warner/Chappell Music Limited, EMI Music Publishing Europe, BGM Music Publishing International Limited y Sony/ATV Music Publishing Europe y las sociedades de gestión colectiva de derechos mecánicos en el EEE y Suiza, AEPI, Austro Mechana, GEMA, MCPS, MCPSI, NCB, SDRM, SABAM, SGAE, SIAE, SPA, STEMRA y SUISA.

2. El Acuerdo de Cannes se cerró el 13 de noviembre de 1997 y finalmente expiró el 30 de junio de 2002. La Comisión remitió una carta administrativa concerniente al Acuerdo de Cannes el 9 de noviembre de 2000. Las partes declararon entonces que el propósito del Acuerdo era lograr mayores eficiencias en la gestión de derechos fonomecánicos en el EEE, como la reducción progresiva de la comisión de las sociedades en concepto de distribución de derechos mecánicos que puede alcanzarse a través de ahorros de costes y mejoras de eficiencia reales y permanentes. Las partes también acordaron suspender temporalmente, durante la vigencia del acuerdo, la distribución directa de los ingresos por derechos derivados de los acuerdos de licencia centralizada.

3. El Acuerdo ampliado de Cannes prorroga lo convenido en el Acuerdo de Cannes por otros tres años y medio, del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2005. Las disposiciones del Acuerdo de Cannes se prorrogarán automáticamente por períodos de un año después a menos que alguna parte contratante notifique su rescisión.

4. Además de ampliar las disposiciones del Acuerdo de Cannes —incluido el compromiso de cualquier forma de distribución directa de los ingresos por derechos durante la vigencia del Acuerdo ampliado de Cannes— trata problemas adicionales que requieren un entendimiento mutuo entre las discográficas y las sociedades de gestión colectiva.

5. El Acuerdo ampliado de Cannes establece criterios para el cálculo del descuento correspondiente a los derechos distribuidos. Establece unas tasas máximas que las sociedades de gestión colectiva pueden deducir, para los derechos distribuidos conforme a los acuerdos de licencia centralizada y otros tipos de acuerdos. Las partes acuerdan unos principios, recogidos en una carta, para que las empresas de contabilidad terceras lleven a cabo verificaciones del cumplimiento del acuerdo sobre dichas tasas por parte de las sociedades de gestión colectiva. Si una sociedad de gestión colectiva requiere financiación adicional para transacciones específicas —tales como inversiones en sistemas de gestión de derechos mecánicos y distribución de ingresos, adopción de medidas contra la piratería, auditoría y control—, la sociedad debe negociar, caso por caso, un aumento de las comisiones.

6. El Acuerdo ampliado de Cannes también establece que las sociedades de gestión colectiva deben llegar a un acuerdo con cada miembro, incluidas las empresas discográficas, antes de pagar a cualquier empresa discográfica o conceder un descuento o una reducción de tarifas. Esta norma se aplica salvo que el descuento se refiera a una nueva forma de explotación durante un período introductorio, a bonificaciones por pagos puntuales o por mejora en la liquidación de derechos, a acuerdos con asociaciones de usuarios que faciliten la recaudación de importes pagaderos o a acuerdos por los que se resuelve un conflicto entre una sociedad de gestión colectiva y una empresa discográfica.

7. En el acuerdo, las sociedades de gestión colectiva reconocen que su papel es fundamentalmente gestionar, proteger y promover los intereses de sus miembros, incluidas las discográficas, y que, si una sociedad de gestión colectiva deseara ejercer una actividad comercial, ésta deberá realizarse en relación con la promoción de los intereses de los miembros de la sociedad y nunca será una actividad que pueda ser

ejercida por una discográfica o un editor de música, salvo para fines de producción sin ánimo de lucro y con el consentimiento explícito de la discográfica o del titular de los derechos. Del mismo modo, una sociedad de gestión colectiva no podrá ser de ninguna forma a la vez licenciante y licenciataria de un derecho. Por otra parte, las discográficas no tomarán ninguna medida que pueda perjudicar o invalidar el papel de las sociedades de gestión colectiva en la gestión, protección y/o recaudación de derechos en nombre de sus miembros.

8. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que el acuerdo de cooperación notificado podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

9. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento nº 17, tales observaciones estarán amparadas por el secreto profesional.

10. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de tres semanas a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 299 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/C2/38.772 — Acuerdo ampliado de Cannes, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
Oficina 0/18
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.
